



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 0888 DE 2021**  
**19-04-2021**



**20212000008885**

*“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare, para el Empleo de DOCENTE DE AULA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA del Municipio de Miraflores, Código OPEC 82618, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 del 2015, el Acuerdo No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y Acuerdo No. 20181000002596 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20181000007406 del 22 de noviembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare – Proceso de Selección No. 609 de 2018. De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. CNSC - 20181000002596 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20181000007406 del 22 de noviembre de 2018, en adelante Acuerdo del Proceso de Selección, donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Tecnología e Informática de la entidad territorial Departamento del Guaviare – Municipio de Miraflores, mediante la Resolución No. 11003 del 5 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>1</sup>.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, tal como fue adicionado por el Decreto 1578 de 2017<sup>2</sup>, solicitó el 30 de noviembre de 2020 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, bajo el radicado 318133752 la exclusión del elegible JIMMY DULFAN HERNÁNDEZ DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 13957513, quien integra la mencionada lista en la posición 1, con el siguiente argumento:

**“LOS CERTIFICADO DEL SENA NO APLICAN.**

**EL SENA FORMA LAS PERSONAS PARA EL TRABAJO LO CUAL NO EXPIDE TITULOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS, CONSIDERO QUE NO REUNE EL REQUISITO COMO DOCENTE. UNO DE LOS REQUISITOS ES LICENCIADO NO LO TIENE.”**

<sup>1</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>2</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

*“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare, para el Empleo de DOCENTE DE AULA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA del Municipio de Miraflores, Código OPEC 82618, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”*

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, tal como fue adicionado por el Decreto 1578 de 2017, establece:

*“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”*

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

**“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.*
- 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.*

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá respecto del elegible ya señalado; lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo con las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible. En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare fundamentó su solicitud de exclusión en que el SENA forma las personas para el trabajo, y no expide títulos de pregrados Universitarios, por lo cual el elegible JIMMY DULFAN HERNANDEZ DUARTE presuntamente no reúne el requisito como docente, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare, para el Empleo de DOCENTE DE AULA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA del Municipio de Miraflores, Código OPEC 82618, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018”*

Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015<sup>4</sup>.

Al respecto se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. De igual forma, el parágrafo 2° del citado artículo, determina que: *“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”*, con lo cual se hace una remisión al Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, contenido en la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución No. 253 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y que frente al empleo de Docente de Aula Tecnología e Informática, establece:

<b>Requisito mínimo de formación académica y experiencia</b>	
<b>Profesionales Licenciados</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia Mínima</b>
Alguno de los siguientes títulos académicos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licenciatura en tecnología e informática</li> <li>2. Licenciatura en informática (solo o con otra opción)</li> <li>3. Licenciatura en diseño tecnológico (solo o con énfasis)</li> <li>4. Licenciatura en electrónica</li> <li>5. Licenciatura en mecánica</li> <li>6. Licenciatura en tecnología</li> <li>7. Licenciatura en enseñanza de las tecnologías</li> <li>8. Licenciatura en educación industrial</li> <li>9. Licenciatura en docencia de los computadores</li> <li>10. Licenciatura en educación básica con énfasis en informática</li> <li>11. Licenciatura en Electricidad</li> <li>12. Licenciatura en Tecnología Educativa</li> <li>13. Licenciatura en Matemáticas y Computación</li> <li>14. Licenciatura en Educación Tecnológica</li> <li>15. Licenciatura en Educación con énfasis en Tecnología y/o Informática.</li> </ol>	No requiere experiencia profesional mínima

<b>Profesional No Licenciado</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia Mínima</b>
Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingeniería de sistemas (solo o con otra opción)</li> <li>2. Ingeniería en Informática</li> <li>3. Ingeniería en teleinformática o telemática</li> <li>4. Ingeniería mecatrónica</li> <li>5. Ingeniería mecánica</li> <li><b>6. Ingeniería electrónica</b></li> <li>7. Ingeniería de telecomunicaciones</li> <li>8. Ingeniería de Diseño y automatización electrónico</li> <li>9. Administración de sistemas de información o de informática</li> <li>10. Diseño multimedial (solo o con otra opción)</li> <li>11. Ingeniería Eléctrica</li> <li>12. Ingeniería Aeronáutica</li> <li>13. Diseño Industrial</li> <li>14. Administración Comercial y de Sistemas</li> </ol>	No requiere experiencia profesional mínima

Por consiguiente, procederá este Despacho a verificar el título aportado por el elegible para acreditar el requisito de formación académica para el empleo de Docente de Aula de Tecnología e Informática, para lo cual, al verificar el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y Oportunidad – SIMO, se evidencia que el

<sup>4</sup> Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

"Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare, para el Empleo de DOCENTE DE AULA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA del Municipio de Miraflores, Código OPEC 82618, dentro del marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018"

elegible aportó diploma y acta de grado que le confirió el título de Ingeniero Electrónico, expedido el 10 de julio de 2003 por la Universidad Santo Tomás.

Para el caso objeto de estudio, y contrario a lo manifestado por la entidad territorial, en su solicitud de exclusión, el elegible si bien es cierto aportó títulos otorgados por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, también aportó el acta de grado No. 285.2003 y el diploma que le confirió el título de Ingeniero Electrónico, expedido por la Universidad Santo Tomás, calendados el 10 de julio de 2003, mismo que permite acreditar el requisito de formación académica para profesionales no licenciados requerido para el empleo de Docente de Aula Tecnología e Informática en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para Directivos Docentes y Docentes, establecido en la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución No. 253 de 2019.

Por lo expuesto, se concluye que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de exclusión solicitada por la entidad territorial certificada en Educación Departamento del Guaviare, correspondiente al señor JIMMY DULFAN HERNÁNDEZ DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 13957513, inscrito para el empleo identificado con el código OPEC 82618, Docente de Aula Tecnología e Informática.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar** la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Guaviare respecto del elegible JIMMY DULFAN HERNÁNDEZ DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13957513, quien integra la lista de Docente de Aula Tecnología e Informática del municipio de Miraflores, con OPEC 82618, conformada mediante Resolución No. 20202310110035 del 5 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar** el presente acto administrativo al señor JIMMY DULFAN HERNÁNDEZ DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 13957513, a través de la dirección de correo electrónico [ingjimmyhernandez@gmail.com](mailto:ingjimmyhernandez@gmail.com), registrada al momento de la respectiva inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 609 de 2018 – Departamento del Guaviare.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión al Doctor Heydeer Yovanny Palacio Salazar, Gobernador del Departamento del Guaviare, al correo electrónico [contactenos@guaviare.gov.co](mailto:contactenos@guaviare.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 19 de Abril de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Vo.Bo. David Joseph Rozo – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B.  
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias  
Proyectó: Adriana M. Arias – Contratista